



Expediente: 056070329288
Radicado: RE-03607-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 14/09/2024 Hora: 08:42:43 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-7716 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación impuso una medida preventiva de "suspensión de actividades de movimientos de tierras, aprovechamiento forestal, disposición inadecuada de residuos sobre la ronda de protección hídrica de las fuentes que discurren por el predio y depósito de material orgánico y limoso sobre la fuente hídrica denominada La Chuscala Parte Baja, la cual discurre por el predio con coordenadas geográficas -75° 27'59 06" 04'15 2274 msnm, ubicado en la Vereda El Portento del Municipio de El Retiro" a los señores JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390.

Que, en el referido acto, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390, investigando los siguientes hechos:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

- "No aplicar la totalidad de los lineamientos ambientales, en la realización de un movimiento de tierras.
- Intervenir la ronda de protección hídrica de un nacimiento que discurre en el predio.
- Ocupar el cauce de la fuente hídrica que discurre por el predio, a través de la implementación de un trincho artesanal.
- Sedimentar la fuente hídrica que discurre por el predio.
- Aprovechar especies arbóreas de la región, como siete cueros y punta de lance, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
- Intervenir y disponer inadecuadamente residuos en la ronda de protección hídrica de la fuente que discurre por el predio.

Actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación el día 04 de diciembre de 2017 (informe técnico de queja con radicado 131-2615-2017), y llevadas a cabo en un predio con coordenadas geográficas -75° 27'59-06° 04'15-2274 msnm, ubicado en la Vereda El Portento del Municipio de El Retiro".

Que la Resolución con radicado N° 112-7716-2017, fue notificada así: al señor Julio Alberto Tabares Sánchez, de manera personal el día 31 de enero de 2018, a los señores Manuel José Tabares Sánchez y José Noé Tabares Sánchez de manera personal el día 06 de febrero de 2018 y al señor José Salvador Tabares Sánchez, por aviso el día 20 de febrero de 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 131-1017 del 01 de febrero de 2018, el municipio de El Retiro informa: "sobre las actuaciones adelantadas en cuanto al movimiento de tierra realizado en el predio codificado catastralmente con el número 0018-00083, en la vereda el portento, de su propiedad del señor HUGO DE JELSÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ".

Que el día 27 de febrero de 2018, personal técnico de la Corporación realizó visita, de la cual se generó el informe técnico con radicado N° 131-0524 del 03 de abril de 2018, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

" (...) Personas en las zona indican que la propietaria del predio es la señora BERTA CASTAÑO y el municipio de El Retiro indica que realizó requerimiento al señor HUGO DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ como propietario del predio (...) ".

Que mediante escritos con radicado N° 131-2731 del 04 de abril de 2018 y 131-2801 del 05 de abril de 2018, el señor José Noé Tabares Sánchez, solicita información respecto al proceso que se adelanta en la Corporación.

Que en respuesta a los escritos con radicado N° 131-2731-2018 y 131-2801-2018, la Corporación mediante oficio con radicado N° CS-170-1434 del 12 de abril de 2018, informó al señor José Noé Tabares Castro, entre otras cosas lo siguiente: "(...) se está investigando por parte de esta Corporación la titularidad del predio donde se ha cometido la infracción a la normatividad ambiental, ya que no es claro para este Despacho quién o quiénes son los propietarios del predio objeto de investigación, toda vez que en el sistema corporativo las coordenadas geográficas nos arroja como propietarios a los hermanos Tabares Sánchez, al solicitarle información al Municipio de El Retiro éste nos informa

que de acuerdo a las coordenadas el predio pertenece al señor Hugo de Jesús Ramírez González y en la visita técnica realizada el día 28 de febrero del presente año los vecinos del lugar informan que la propietaria del predio es la señora Berta Castaño (...).

Que mediante oficio con radicado N° CS-170-1649 del 25 de abril de 2018, la Corporación solicitó al municipio de El Retiro, aclarar la información acerca de la titularidad del predio con coordenadas geográficas -75°27'59 06°04'152.274 msnm, ubicado en la Vereda El Portento del municipio de El Retiro.

Que mediante oficio con radicado N° 131-4524 del 07 de junio de 2018, la administración municipal de El Retiro informa que el predio donde se desarrollaron las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación y sobre el cual se proporcionaron en su momento las coordenadas pertenece en su totalidad al señor HUGO DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.278.767, predio identificado con FMI 017-16121.

Que el día 14 de abril de 2020, personal técnico de la Corporación realizó una verificación, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-0769 del 28 de abril de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"De acuerdo a la información aportada por la señora Ángela María Sáenz Flórez, se da cuenta que el predio en las coordenadas geográficas - 75°27'59 /06°04'15/2.274 msnm no pertenece a los hermanos Tabares Sánchez y además mediante escrito con radicado 131-4524-2018 del 131-4524-2018 del 7 de junio de 2018 allegado por la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro se da cuenta que el predio donde se realizaron las actividades referidas en la Queja ambiental SCQ-131-1228-2017, con punto de coordenadas geográficas antes mencionadas pertenece al HUGO DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía 8.278.767 y corresponde a la matricula inmobiliaria número 017-16121".

Que mediante Auto con radicado N° 131-0475 del 03 de junio de 2020, la Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Hugo de Jesús Ramírez Gómez.

Que el día 28 de agosto de 2024, se verificó la Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud – ADRES y se encontró frente al señor JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, que su estado es AFILIADO FALLECIDO con fecha de finalización de la afiliación del 02 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente a la cesación del procedimiento sancionatorio

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal en su artículo 9, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- "1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho Investigado no sea constitutivo de Infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere"*.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de**

oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el expediente 056070329288, mediante Resolución con radicado N° 112-7716 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390, no obstante, al continuar con la investigación sancionatoria, fue posible determinar que la conducta investigada, no es imputable a los presuntos infractores, ya que, si bien para el año 2017 en el sistema de Información Geográfico ArcGis reposaba que el predio pertenecía a los señores Tabares Sánchez, por información proporcionada por el municipio de El Retiro mediante los oficios con radicado N° 131-1017 del 01 de febrero de 2018 y 131-4524 del 07 de junio de 2018, el predio donde se desarrollaron las actividades corresponde con el FMI 017-16121, propiedad del señor HUGO DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ, así mismo, mediante el informe técnico con radicado N° 131-0769 del 28 de abril de 2020 personal técnico de la Corporación, concluyó que *“el predio en las coordenadas geográficas -75°27'59 /06°04'15/2.274 msnm no pertenece a los hermanos Tabares Sánchez”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece en su numeral 3 como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que además, en verificación realizada el día 28 de agosto de 2024, en la Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud – ADRES, se encontró frente al señor JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, que su estado es AFILIADO FALLECIDO, con fecha de finalización de la afiliación del 02 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta que en el expediente se logró establecer que los hechos investigados no eran imputables a los señores JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390 y además que el señor JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ, presenta novedad por fallecimiento, se procederá a ordenar la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante la Resolución con radicado N° 112-7716-2017, por encontrarse probada la existencia de la causal 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

Que es importante resaltar que, teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable a los presuntos infractores, es procedente también el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución con radicado N° 112-7716-2017.

Ahora bien, se precisa que el expediente se mantendrá activo y se continuará con la investigación frente al señor Hugo de Jesús Ramírez Gómez.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1228 del 27 de noviembre de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado N° 131-2615 del 18 de diciembre de 2017.
- Oficio con radicado N° 131-1017 del 01 de febrero de 2018.
- Escrito con radicado N° 131-2731 del 04 de abril de 2018.
- Escrito con radicado N° 131-2801 del 05 de abril de 2018.
- Oficio con radicado N° CS-170-1434 del 12 de abril de 2018.
- Oficio con radicado N° CS-170-1649 del 25 de abril de 2018.
- Oficio con radicado N° 131-4524 del 07 de junio de 2018.
- Informe técnico con radicado N° 131-0769 del 28 de abril de 2020.
- Consulta realizada el día 28 de agosto de 2024 en el ADRES sobre el estado de afiliación del señor JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a los señores **JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, **JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, **JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y **MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390, mediante Resolución con radicado N° 112-7716 del 29 de diciembre de 2017, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consistente en: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución con radicado N° 112-7716 del 29 de diciembre de 2017, a los señores **JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.138, **JOSE NOÉ TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.516.793, **JOSÉ SALVADOR TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.142 y **MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE NOÉ TABARES SÁCHEZ, JOSE SALVADOR TABARES SÁNCHEZ y MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR mediante aviso publicado en la página web lo resuelto en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056070329288

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Richard Ramírez.

Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3558138
NOMBRES	JULIO ALBERTO
APELLIDOS	TABARES SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RETIRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	02/08/2020	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/28/2024 10:24:48 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA